



REF.: Inicia proceso de aplicación de multa licitación ID 980313-15-LE26.

VISTOS:

1. Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos del Estado.
3. Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento
4. Decreto Alcaldicio N° 2128 de fecha 24 de abril de 2026, que aprueba las Bases Administrativas, Bases Técnicas y Anexos de la licitación pública para la "Contratación del Servicio de Producción de Eventos para Realización de Feria Costumbrista Antuco 2026".
5. Decreto Alcaldicio N°2746 de fecha 15 de mayo de 2026 que retrotrae adjudicación de la licitación pública ID 980313-15-LE26, debido a la no aceptación de la Orden de compra N°980313-32-SE26 y modifíquese el estado de la licitación, pasando de adjudicada a cerrada y procede a readjudicar a tercer proveedor.
6. Contrato de prestación de servicios suscrito entre la Municipalidad de Antuco y el proveedor AMPROF MUSIC GROUP SpA en UTP con AMG PRODUCER CHILE SpA.
7. Informe Técnico N°1 de fecha 29 de mayo de 2026, emitido Directora de Desarrollo Comunitario, que reporta y constata un incumplimiento contractual.
8. Decreto Alcaldicio N°010216, de fecha 19 de diciembre de 2025, que aprueba el Presupuesto Municipal para el año 2026.
9. Y las facultades que me confiere la Ley N° 18695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

En primer lugar y tal como se indica en el informe de la Unidad Técnica con fecha 20 de mayo de 2026, se tomó contacto formal vía teléfono y correo electrónico con el proveedor adjudicatario, con el objeto de proponer la suscripción de una modificación de contrato de mutuo acuerdo, en estricta conformidad con lo dispuesto en el acápite N° 18 de las Bases Administrativas. Dicha propuesta se fundaba en las condiciones climáticas en la comuna, específicamente por la presencia de viento puelche, situación que había impedido al contratista la instalación oportuna de la carpa estructural. La referida modificación contractual contemplaba la rebaja proporcional de los ítems económicos correspondientes a los servicios que efectivamente no se alcanzarían a prestar, resguardando así el equilibrio financiero del contrato. No obstante lo anterior, el proveedor no evacuó respuesta formal por la vía escrita y, mediante comunicación verbal, manifestó su rechazo a la propuesta de modificación, señalando que prefería someterse al procedimiento de aplicación de multas regulado en las bases, por estimar que dicha alternativa resultaba económicamente más beneficiosa para sus intereses comerciales.





Habiendo precisado lo anterior, la Directora de Desarrollo Comunitario, Unidad Técnica del Servicio mediante informe de fecha 29 de mayo de 2026, constató los siguientes incumplimientos por parte del proveedor:

- Conforme a las Bases Técnicas, la carpa debía encontrarse completamente instalada con 24 horas de anticipación al inicio del evento, fijándose como límite el día 20 de mayo de 2026 antes de las 12:00 horas. No obstante, dicha instalación se materializó recién el día 21 de mayo de 2026 a las 18:00 horas, constatándose un retraso de 30 horas. De acuerdo con el numeral 1 de la tabla de multas, Punto 20.1, corresponde aplicar una sanción de 1 UTM por cada hora de atraso, totalizando 30 UTM por este concepto.
- Las bases exigían la realización de 3 presentaciones artísticas diarias, debiendo cada jornada incorporar: un (1) grupo local folclórico, un (1) grupo de renombre provincial o banda tributo, y un (1) grupo de renombre regional tropical-ranchero. Durante la jornada del 21 de mayo de 2026, se constató la inasistencia total de los 3 grupos artísticos programados. En virtud del numeral 3 de la tabla de multas, Punto 20.1, que sanciona la inasistencia con 5 UTM por cada artista inasistente, corresponde aplicar una multa total de 15 UTM.
- Se constató que el día 21 de mayo de 2026, el proveedor no dispuso del sistema de sonido en las condiciones técnicas requeridas y ofertadas para el correcto desarrollo de la jornada inaugural. Este hecho tipifica la infracción señalada en el numeral 4 de la tabla de multas, Punto 20.1, correspondiente a “Incumplimiento de cualquier aspecto técnico, operativo o administrativo ofertado por el proveedor”, lo que faculta la aplicación de una multa de 2 UTM.
- Se verificó que el día 21 de mayo de 2026, el recinto no contaba con el servicio de iluminación general exigido en las especificaciones técnicas y comprometido en la oferta del adjudicatario. Dicha omisión constituye una falta conforme al numeral 4 de la tabla de multas, Punto 20.1, que sanciona el “Incumplimiento de cualquier aspecto técnico, operativo o administrativo ofertado por el proveedor”, procediendo aplicar una multa de 2 UTM.
- Se constató que el día 21 de mayo de 2026, el adjudicatario no cumplió con la instalación ni operación de la pantalla LED de alta resolución requerida para el frente del escenario y patio de comidas. Al configurarse un “Incumplimiento de cualquier aspecto técnico, operativo o administrativo ofertado por el proveedor” bajo el numeral 4 de la tabla de multas, Punto 20.1, corresponde la aplicación de una multa de 2 UTM.

Que, de acuerdo al punto 20.2 de las referidas bases, ante un incumplimiento contractual, la Unidad Técnica cuenta con un plazo de 5 días hábiles para emitir el informe respectivo y tramitar el correspondiente Decreto Alcaldicio que inicia el proceso de aplicación de la multa.

Que el municipio debe dar estricto cumplimiento a los principios de contradictoriedad e impugnabilidad establecidos en el artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 19.886, otorgando al afectado el derecho a presentar sus descargos.

DECRETO

1. **INÍCIESE** el proceso administrativo para la aplicación de la medida de multa en contra del proveedor AMPROF MUSIC GROUP SpA, RUT77.592.834-4 en UTP con





MUNICIPALIDAD DE ANTUCO
DIRECCION DE DESARROLLO
COMUNITARIO



AMG PRODUCER CHILE SpA., RUT 78.271.264-0, en su calidad de proveedor adjudicado del servicio "Producción de Eventos para Realización de Feria Costumbrista Antuco 2026".

2. **ESTABLÉZCASE** que, de acuerdo con el Informe de la Inspección Técnica, el incumplimiento detectado corresponde a las descritas en los considerandos del presente acto administrativo.

3. **OTÓGUESE** al proveedor un plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación electrónica del presente acto administrativo, para que evacue sus descargos ante la Unidad Técnica.

4. **NOTIFÍQUESE** el presente Decreto Alcaldicio al correo electrónico del proveedor registrado en su oferta manager@amprofmusic.cl, notificación que será remitida desde la siguiente casilla electrónica dideco@municipalidadantuco.cl.

5. **PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en el Sistema de Información de Mercado Público para asegurar la transparencia del proceso, conforme a la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE.

